

TEXTO CONSOLIDADO

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2019

NORMATIVA REGULADORA DEL NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS A MATRICULAR EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Las especiales características de las enseñanzas de máster en cuanto a la oferta de varios itinerarios y especialidades y la variedad de necesidades de sus estudiantes aconsejan una regulación en relación al número máximo de créditos que pueden cursar los estudiantes en estas enseñanzas.

Para unificar los criterios aplicables en cada caso, se acuerda establecer a todos los efectos para todas las enseñanzas de máster, las condiciones que se detallan a continuación:

1.- Límites de matrícula para el alumnado que no ha superado los créditos necesarios para obtener el título

El alumnado matriculado en enseñanzas oficiales de máster de la Universidad de Barcelona que no haya logrado los créditos necesarios para poder obtener el título, podrá exceder hasta un máximo de 6 créditos el número de créditos optativos matriculados.

Esta matrícula tendrá los mismos efectos en el expediente del estudiante que el resto de créditos matriculados.

2.- Límites de matrícula para el alumnado que ha logrado los créditos necesarios para obtener el título

El alumnado de enseñanzas oficiales de máster que, una vez superados los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente, quiera cursar más créditos ¹optativos de la misma enseñanza, podrá matricularse a partir que haya finalizado los estudios, siempre que haya abonado los derechos de expedición del título.

En el caso de los títulos de máster que tengan definidos itinerarios curriculares la superación de los cuales permita la obtención de especialidades, el centro definirá, teniendo en cuenta los planes de estudios aprobados, las condiciones académicas que permitirán a los estudiantes la obtención de una segunda especialidad, o más, y las comunicará en el área de Soporte Académicodocente.

El precio a aplicar a la matrícula de estos créditos será el que establezca el Decreto por el cual se fijan cada curso los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña para las enseñanzas de máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas. Al precio de estos créditos no los serán de aplicación las bonificaciones que acuerde el Consejo Social de la UB cada curso académico en aplicación del que prevea el decreto de precios. Aun así, cada curso académico se fijará este precio en la normativa académica y económica de matrícula.

En el supuesto de que un estudiante supere los créditos necesarios para la obtención de una segunda especialidad podrá solicitar que ésta conste en el título, siempre que sea una especialidad inscrita en el Registro de Universidades, *Centros y Títulos (RUCT). En este caso, tendrá que solicitar y abonar un duplicado del título donde conste/n la/las correspondiente/s especialidad/es.

En aplicación del establecido en el artículo 5 del RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, al anverso del nuevo título figurará una de las especialidades y las

¹Incorporación aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2019



restantes constarán al dorso del título. En el supuesto que en el anverso del anterior título ya figurara una especialidad, las obtenidas una vez solicitado este título constarán al dorso del nuevo título.

3.- Disposición transitoria

Los estudiantes que, antes de la entrada en vigor de estas normas, hayan superado los créditos necesarios para la obtención de una segunda especialidad, podrán solicitar que esta los conste en el título, siempre que sea una especialidad inscrita en el Registro de Universidades, *Centros y Títulos (RUCT).

4.- Disposición final: entrada en vigor

Estas condiciones entrarán en vigor el curso 2015-2016.

3.- Disposició transitòria

Els estudiants que, abans de l'entrada en vigor d'aquestes normes, hagin superat els crèdits necessaris per a l'obtenció d'una segona especialitat, podran sol·licitar que aquesta els consti en el títol, sempre que sigui una especialitat inscrita en el Registre d'Universitats, Centes i Títols (RUCT).

4.- Disposició final: entrada en vigor

Aquestes condicions entraran en vigor el curs 2015-2016.